

Percatada de la conveniencia de hacer economías en la ejecución de las operaciones de las Naciones Unidas,

Consciente de la considerable diferencia de costo entre los pasajes de primera clase, los de clase económica y otras tarifas aéreas,

Deseando hacer considerables economías mediante la reducción, en la medida de lo posible, de las sumas gastadas en viajes por las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe sobre los viajes en primera clase en las organizaciones de las Naciones Unidas presentado por la Dependencia Común de Inspección⁴¹ y de las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación al respecto⁴², así como del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴³;

2. *Decide* que el principio de procurar los planes de tarifas aéreas más económicas se aplicará de la manera siguiente:

a) El Secretario General y un representante de cada Estado Miembro que asiste a los períodos de sesiones ordinarios, extraordinarios o extraordinarios de emergencia de la Asamblea General tendrán derecho a viajar en primera clase;

b) Las demás personas que anteriormente tenían derecho a viajar en primera clase en virtud de las resoluciones 2245 (XXI) y 3198 (XXVIII) de la Asamblea General, así como aquellos presidentes de los comités intergubernamentales que actualmente tienen derecho a que las Naciones Unidas sufragan sus gastos de viaje, tendrán derecho a viajar en primera clase sólo cuando la duración de un vuelo determinado exceda de nueve horas (por la ruta más directa y económica), incluidas las escalas programadas para cambiar de avión o repostar combustible, pero excluido el tiempo de viaje hasta los aeropuertos y desde éstos;

c) El pago por las Naciones Unidas de los gastos de viaje en todos los demás casos se limitará al plan de tarifas aéreas más económico disponible normalmente o su equivalente en un medio de transporte público por la ruta más corta y directa;

3. *Autoriza* al Secretario General a hacer excepciones, a su discreción, en circunstancias críticas, a fin de permitir viajes aéreos en primera clase, considerando cada caso en particular;

4. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución, señalando todas las excepciones hechas en virtud del párrafo 3 *supra*, las causas que las motivaron y las sumas economizadas mediante la utilización de tarifas aéreas de clase económica y otras.

110a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1977

32/199. Informes de la Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 7 de su resolución 2924 B (XXVII) de 24 de noviembre de 1972, en el que se pedía al Secretario General que presentase anualmente a la Asamblea General un informe sucinto sobre las

principales recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección relativas a las Naciones Unidas que no hubiesen sido aplicadas, indicando las razones por las que no lo habían sido,

Recordando su decisión del 20 de noviembre de 1975⁴⁴, en la que se pedía, entre otras cosas, al Secretario General que diese prioridad a la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección aprobadas por los órganos legislativos y suministrase adecuada información al respecto en sus informes anuales,

Habiendo examinado el noveno informe anual de la Dependencia Común de Inspección⁴⁵, el informe del Secretario General sobre la aplicación de las principales recomendaciones de la Dependencia⁴⁶ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto⁴⁷,

Decide que en los próximos informes del Secretario General en aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección se suministre información concisa sólo respecto de los informes que la Dependencia haya indicado que son de interés para la Asamblea General, una de sus Comisiones Principales o sus demás órganos subsidiarios.

110a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1977

32/200. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tercer informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁸, las notas del Secretario General sobre dicho informe⁴⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁰,

I

1. *Toma nota* de las seguridades dadas por la Comisión de Administración Pública Internacional de que, en cumplimiento de la solicitud formulada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 31/141 B de 17 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, continuará manteniendo en constante estudio la relación entre los niveles de remuneración de la administración pública utilizada en la comparación y los del régimen común de las Naciones Unidas, en particular con respecto a cualesquiera diferencias resultantes del funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino;

2. *Pide* a la Comisión que informe a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre los resultados del estudio, que deberá ocuparse en particular de la viabilidad del establecimiento de un sistema modificado de ajustes por lugar de destino, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el pá-

⁴⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034)*, pág. 157, tema 99, inc. d).

⁴⁵ Véase A/C.5/32/6.

⁴⁶ A/C.5/32/10.

⁴⁷ A/32/258.

⁴⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/32/30)*.

⁴⁹ A/32/362 y A/C.5/32/48.

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/32/8/ Add.1 a 30)*, documento A/32/8/Add.16.

⁴¹ Véase A/32/272.

⁴² Véanse A/32/272/Add.1 y Add.1/Corr.1.

⁴³ A/32/384.

rrafo 229 del segundo informe anual de la Comisión⁵¹, y que presente un informe sobre las medidas que haya tomado para adoptar medidas correctivas adecuadas, bien sea aplicando las potestades y los medios de que actualmente dispone, o bien presentando una recomendación a la Asamblea;

II

1. *Decide* que, a partir del 1º de julio de 1978, se revisará el sistema de ajustes por lugar de destino para disponer que los cambios de clases de ajuste por lugar de destino se basen en movimientos del índice del 5% y no de cinco puntos;

2. *Enmienda* el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, a partir del 1º de julio de 1978, reemplazando la escala de ajustes por lugar de destino prevista en el párrafo 9 del anexo I del Estatuto por la escala que se reproduce en el anexo a la presente resolución;

3. *Autoriza* a la Comisión de Administración Pública Internacional a los efectos de que ésta, de conformidad con el artículo 11 de su Estatuto, adopte todas las medidas necesarias para implantar el cambio;

III

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por la Comisión de Administración Pública Internacional⁵², de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto y en cumplimiento de la resolución 31/193 B de 22 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, con respecto a los sueldos del personal del cuadro de servicios generales de Ginebra;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la declaración formulada por el Secretario General⁵³ sobre el acuerdo básico a que llegó con los jefes ejecutivos de los orga-

nismos con sede en Ginebra en el sentido de aceptar el informe de la Comisión, sus conclusiones de hecho y sus recomendaciones, así como el acuerdo básico a que llegaron sobre las disposiciones de transición necesarias;

3. *Toma nota asimismo con reconocimiento* de la intención del Secretario General de aplicar la decisión acordada, en uso de la competencia que le confiere el párrafo 7 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas;

4. *Invita* a los jefes ejecutivos de las demás organizaciones con sede en Ginebra a que sigan el mismo procedimiento de aplicación, con sujeción a sus respectivos requisitos constitucionales;

5. *Toma nota* de la intención de la Comisión de adelantar la fecha de su próximo estudio e informe sobre los sueldos del cuadro de servicios generales de Ginebra, de forma que sus resultados estén a disposición de los jefes ejecutivos durante el año 1980, y de informar a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, sobre las medidas tomadas a este respecto;

6. *Pide* al Secretario General que haga los mayores esfuerzos posibles para sufragar el costo de los subsidios de transición con las economías obtenidas en la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1978-1979, que a tal efecto limite la contratación de funcionarios del cuadro de servicios generales de Ginebra a las esferas de importancia prioritaria y que mantenga a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto constantemente informada sobre la situación en Ginebra a fin de permitirle que la vigile y formule comentarios al respecto, según sea necesario, en el contexto de los informes sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 1978-1979 y en la inteligencia de que por lo menos el 20% de los pagos de transición se sufragarán con dichas economías.

⁵¹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/31/30), segunda parte. (Véase también A/31/30/Add.1.)

⁵² *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/32/30), cap. IV.

⁵³ A/C.5/32/51.

ANEXO

Escala de ajustes por lugar de destino oficial (monto correspondiente a cada punto del índice en dólares EE. UU.)

(En vigor desde el 1º de julio de 1978)

A. ADICIONES (EN LUGARES EN QUE EL COSTO DE LA VIDA ES MÁS ALTO QUE EN LA BASE)

Grado	Escalón												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
SGA C	362,0												
S	328,4												
SsG C	332,2												
S	302,4												
D-2 C	276,8	282,8	288,8	294,8									
S	253,8	259,0	264,4	269,6									
D-1 C	249,8	254,4	258,8	263,4	267,8	272,4	276,8						
S	230,0	234,2	238,0	242,0	245,8	249,8	253,8						
P-5 C	228,8	232,6	236,2	239,8	243,8	247,2	251,2	255,0	258,8	262,4			
S	211,4	214,8	218,0	221,2	224,8	227,6	231,2	234,6	237,8	241,2			
P-4 C	191,4	195,8	200,2	204,4	209,2	213,0	216,8	220,6	224,6	229,4	234,0	238,4	
S	177,8	181,8	185,8	189,6	193,8	197,2	200,6	204,0	207,6	211,8	216,0	220,0	
P-3 C	160,6	165,2	169,4	173,4	177,8	182,2	186,8	191,2	195,0	198,6	202,4	206,0	210,0
S	149,8	154,0	157,8	161,4	165,4	169,4	173,6	177,6	181,0	184,2	187,8	191,0	194,6
P-2 C	133,4	137,4	141,0	144,8	148,6	152,4	156,2	159,8	163,6	167,4	171,0		
S	125,2	128,6	132,0	135,4	139,0	142,4	145,8	149,2	152,6	156,0	159,4		
P-1 C	106,2	109,8	113,4	117,0	120,6	124,2	128,0	131,2	134,6	138,0			
S	99,8	103,2	106,6	110,0	113,4	116,6	120,0	123,0	126,2	129,2			

C = Tasa de ajuste por lugar de destino oficial aplicable a los funcionarios que tengan cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa de ajuste por lugar de destino oficial aplicable a los funcionarios que no tengan cónyuge o hijo a cargo.

B. DEDUCCIONES (EN LUGARES EN QUE EL COSTO DE LA VIDA ES MÁS BAJO QUE EN LA BASE)

Grado	Escalón												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
SGA C	351,0												
S	318,4												
SsG C	322,2												
S	293,2												
D-2 C	268,4	274,2	280,0	286,0									
S	246,0	251,2	256,4	261,4									
D-1 C	234,0	239,6	245,4	251,2	256,8	262,4	267,6						
S	215,4	220,6	225,6	230,8	235,8	240,6	245,4						
P-5 C	210,4	215,2	219,8	224,2	228,8	233,2	237,6	242,0	246,4	250,8			
S	194,4	198,6	202,8	206,8	210,8	214,8	218,6	222,6	226,6	230,4			
P-4 C	174,0	178,4	182,8	187,4	191,8	196,0	200,4	204,6	209,0	213,4	217,8	222,0	
S	161,6	165,6	169,6	173,8	177,6	181,4	185,4	189,2	193,2	197,2	201,0	204,8	
P-3 C	145,6	149,6	153,8	157,8	161,8	166,0	170,0	174,0	177,8	181,6	185,2	189,0	192,6
S	135,8	139,6	143,4	147,0	150,6	154,4	158,0	161,6	165,0	168,4	171,8	175,2	178,4
P-2 C	120,8	124,4	127,8	131,2	134,8	138,2	141,6	145,0	148,6	152,0	155,4		
S	113,2	116,4	119,6	122,8	126,0	129,0	132,2	135,4	138,6	141,6	144,8		
P-1 C	95,4	98,6	102,0	105,4	108,6	112,0	115,4	118,6	122,0	125,2			
S	89,8	92,8	96,0	99,0	102,2	105,2	108,2	111,2	114,2	117,2			

C = Tasa de ajuste por lugar de destino oficial aplicable a los funcionarios que tengan cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa de ajuste por lugar de destino oficial aplicable a los funcionarios que no tengan cónyuge o hijo a cargo.